

ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

En Granada, a 4 de mayo de 2017

REUNIDOS

De una parte, **D. Joan Carles March Cerdá**, con NIF 43.008.142-M, en nombre y representación de la **ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.**, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio en el Campus Universitario de la Cartuja, Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, en su calidad de Director de la misma, de acuerdo con los poderes de representación elevados a escritura pública ante el notario D. Jose Luis Lledó González, con fecha de 19 de febrero de 2015, bajo el número 162 de su protocolo, que actúa a su vez, en representación de la Escuela de Pacientes.

Y de otra, **Dña. Ana Madera Molano**, con NIF 76.031.368-S, **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avenida Américo Vespucio, nº 15, Edificio S-2, en su calidad de Directora Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 6 de noviembre de 2015 y elevados a escritura pública ante el notario D. Alberto Moreno Ferreiro con fecha 18 de noviembre de 2015, bajo el número 2.945 de su protocolo.

Asimismo, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, **D. Manuel Ángel Rodríguez Maresca**, con NIF 27.536.476-W, en calidad de **Director Científico del Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía**, con domicilio a estos efectos en el nodo central del Biobanco, ubicado en el Centro de Investigaciones Biomédica del Parque de Ciencias de la Salud de Granada, en la Avda. del Conocimiento s/n.

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Acuerdo Específico de Colaboración y, a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Escuela Andaluza de Salud Pública (en adelante EASP), entidad que coordina el proyecto Escuela de Pacientes y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo FPS), entidad gestora del área de investigación del Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante Biobanco del SSPA), suscribieron, en fecha 15 de marzo de 2016 un Convenio Marco de Colaboración, que tiene por objeto establecer las bases de la colaboración entre las partes firmantes en el desarrollo de actuaciones de interés común en el ámbito biomédico, y en especial en la gestión de muestras biológicas humanas para su uso en investigación biomédica.

Entre las materias previstas en el ámbito de la colaboración que figuran descritas en la cláusula segunda de dicho Convenio, figuran, entre otros aspectos:

- Optimización de los recursos de transformación, conservación y preservación de muestras, y en general, del equipamiento de las Partes para el manejo de muestras biológicas humanas.
- Optimización de los recursos de las Partes para la custodia y explotación de los datos de salud o enfermedad de los individuos donantes o participantes en estudios.
- Colaboración en la gestión de las muestras biológicas y sus datos asociados necesarios para el desarrollo de proyectos de investigación, y en especial, para campañas de monitorización y estudios epidemiológicos de la población andaluza, al objeto de optimizar los recursos del SSPA.

II.- Que la Escuela de Pacientes es un proyecto de formación de pacientes de la Consejería de Salud que coordina la Escuela Andaluza de Salud Pública. La Escuela de Pacientes tiene como objetivo facilitar el conocimiento y el intercambio entre iguales para mejorar el Autocontrol de las enfermedades crónicas.

III.- Que en fecha 23 de junio de 2015 fue publicada la Orden de 15 de junio de 2015, por la que se crea en el ámbito de la anteriormente denominada Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales el fichero de datos de carácter personal denominado «Donantes de Muestras para la Investigación Biomédica en Andalucía».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de dicha Orden, el órgano responsable del fichero es la Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería y el órgano encargado del tratamiento del fichero será el Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

IV.- Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del citado en el supuesto de que las Partes fueran a llevar a cabo alguna actividad conjunta dentro del ámbito de actuación del Convenio suscrito, se suscribirían acuerdos específicos, en los que se detallarían los términos y condiciones en los que se desarrollarán dichas actividades

V.- Que las Partes desean realizar una actividad conjunta y, a tal efecto, firman el presente Acuerdo, según las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente Acuerdo establecer el entorno de referencia para la colaboración entre la Escuela de Pacientes y el Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en su calidad de órgano encargado del tratamiento del fichero de la Orden de 15 de junio de 2015, anteriormente citada, cuyo área de investigación es gestionada por la FPS, respecto al Registro de Donantes de Muestras para la Investigación Biomédica en Andalucía (en lo sucesivo el Registro).

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

A) De ambas Partes

- Colaborar para el adecuado desarrollo de las actividades derivadas de este Acuerdo y, en especial, en promocionar el Registro, en beneficio de la investigación biomédica.
- Organizar un escenario de trabajo cooperativo del que puedan emanar nuevas acciones a

desarrollar por las Partes.

B) Por parte de la Escuela de Pacientes:

- Incluir en los talleres y los canales de comunicación en las redes sociales organizados por la misma, menciones relativas al Registro, como una oportunidad para sus públicos para el reconocimiento de la voluntad altruista de ser colaborador con la investigación biomédica.
- Inclusión del Registro en la iniciativa “Entrevista con los expertos”.
- Informar sobre las asociaciones de pacientes que vienen colaborando con la Escuela de Pacientes.

C) Por parte del Biobanco:

- Ofrecer información relativa al Registro al público identificado por la Escuela de Pacientes.
- Dotar de información a la Escuela de Pacientes sobre los derechos de los donantes de muestras para investigación y el marco normativo español sobre la gestión de muestras biológicas humanas para investigación.

TERCERA.- PLAN DE TRABAJO

Primera fase: primeros dos meses tras la firma del Acuerdo

- El Registro elaborará documentos, en formato físico y digital, para informar a los pacientes de la Escuela de Pacientes y Asociaciones sobre la actividad del mismo.
- La Escuela de Pacientes incluirá la información sobre el Registro en la documentación de los talleres presenciales y la enviará a las personas registradas en su Base de Datos.
- La Escuela de Pacientes facilitará al Registro los datos de las Asociaciones de Pacientes con las que colabora, a fin de que aquél pueda contactar con las mismas.

Segunda fase:

Las Partes, a través de la Comisión de Seguimiento, acordarán la implementación de los compromisos adquiridos para el desarrollo del presente Acuerdo, que, en todo caso, darán continuidad a las actividades llevadas a cabo en la primera fase.

CUARTA.- PRESUPUESTO Y MEDIOS

No se derivan obligaciones económicas de este Acuerdo.

QUINTA.- COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Los responsables de la marcha del Acuerdo son:

A) Por parte de la Escuela de Pacientes:

- Directora de la Escuela de Pacientes.
- Directora de Consultoría.

B) Por parte del Biobanco del SSPA:

- Persona que ejerza la coordinación del Biobanco del SSPA.
- Persona encargada de tratamiento del fichero del Registro.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y PUBLICACIONES

El presente Acuerdo no supone cesión, traspaso o renuncia de cualquier Derecho de Propiedad Intelectual y/o Industrial, así como cualquier *Know-How* aportado, que correspondan a cada una de las Partes de forma previa a la firma de este Acuerdo. De esta forma, cada una de la Partes conservará todos los derechos sobre sus respectivos activos, estén éstos protegidos o no por la legislación vigente en materia de Propiedad Intelectual e Industrial.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se conceden el derecho de acceso a cualquier conocimiento preexistente y aportado por cualquiera de ellas para la realización de la colaboración objeto del presente Acuerdo.

En principio, no se contempla la posibilidad de que de este acuerdo deriven nuevos resultados susceptibles de ser protegidos por cualquier modalidad de Propiedad Intelectual y/o Industrial. No obstante, si este fuera finalmente el caso, la titularidad sobre los mismos y su gestión serán acordadas por escrito entre las Partes mediante adenda al presente Acuerdo, en función de los esfuerzos empleados y las contribuciones invertidas por cada una de las Partes.

Con respecto a las posibles publicaciones que pudieran derivarse, las Partes reconocerán la autoría de los profesionales que hayan participado en las actividades objeto de este Acuerdo. Asimismo, la publicación hará expresa referencia al centro de trabajo y la cooperación entre las Partes fruto del presente Acuerdo.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información de carácter confidencialidad que se genere en relación con el presente Acuerdo, así como el *Know How* previo que las Partes pudieran poner a disposición de las actividades. Asimismo, las citadas Partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Acuerdo.

Concretamente se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Acuerdo o en aquellos que se delimiten en los correspondientes acuerdos posteriores.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las Partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Acuerdo.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

1. Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las Partes.
2. Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las Partes de la presente cláusula de confidencialidad.
3. Fuera conocida previamente por alguna de las Partes en el momento de ser revelada.
4. Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal o a requerimiento de la autoridad competente.

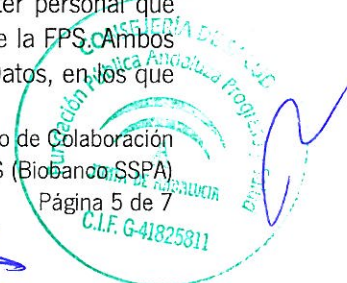
La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las Partes durante la vigencia del Acuerdo y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DATOS GENÉTICOS

En cumplimiento de lo establecido en lo dispuesto en la normativa aplicable a datos de carácter personal, en España la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente Acuerdo y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente:

- a) Las Partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este Acuerdo, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.
- b) Las Partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de Medidas de Seguridad, Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos.
- c) Las Partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del Acuerdo, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este Acuerdo queda sujeto a lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo. A tal efecto, las partes se informan mutuamente de que los datos de carácter personal que deriven de este Acuerdo serán incorporados a sendos ficheros titularidad de la EASP y de la FPS. Ambos ficheros se encuentran debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, en los que



se incorporarán los mismos con la finalidad de conservar la conformidad respecto a este aspecto. Los representantes de cada una de las entidades podrán ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos, dirigiéndose a la otra entidad firmante.

NOVENA.- VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá vigencia durante dos (2) años desde su firma, renovables por períodos iguales, por acuerdo expreso y por escrito.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL ACUERDO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Acuerdo habrá de realizarse por escrito, y previo pacto de ambas Partes. La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del presente Acuerdo, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

UNDÉCIMA.- GENERALIDADES

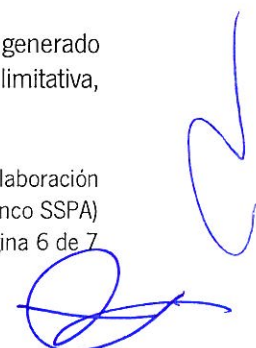
1. Este Acuerdo contiene el total acuerdo entre las Partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier documento anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las Partes.
2. Nada de lo estipulado en el presente Acuerdo supone identidad de Partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna Parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra Parte que fuese contrario a lo anterior.
3. El presente Acuerdo tiene carácter no exclusivo entre las Partes, lo que significa que éstas podrán desarrollar otros Convenios y/o actividades en el ámbito de actuación de la colaboración establecido en la cláusula primera, con otras entidades públicas y/o privadas, procurando, en todo caso, que las actividades conjuntas que ya estén iniciadas no se vean mermados en recursos y esfuerzos intelectuales.
4. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Acuerdo no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

DUODÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Acuerdo se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b) Por denuncia de cualquiera de las Partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- d) Por expiración de su plazo de duración, sin que sea objeto de prórroga.

El término o resolución del Acuerdo pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa,



la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

DECIMOTERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 del citado Texto Refundido, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el contenido de sus estipulaciones.

Las Partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Acuerdo pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieren surgir en relación con la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento de este Acuerdo, las Partes, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a la competencia de los Juzgados de Sevilla.

DECIMOCUARTA.- CONVENIO MARCO

En lo no previsto en este Acuerdo específico, se estará a lo dispuesto en el Convenio Marco de Colaboración que le da cobertura y que se cita en el Expositivo I del presente Acuerdo.

Y para que conste, en prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo específico de Colaboración, por triplicado ejemplar, en el lugar y la fecha consignados en el encabezamiento

POR LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA



Fdo.: D. Joan Carles March Cerdá

POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PROGRESO Y SALUD



Fdo.: Dña. Ana Madera Molano

En señal de conocimiento y aceptación, EL
BIOBANCO DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE
ANDALUCÍA



Fdo.: D. Manuel Ángel Rodríguez Maresca

